

"Por la cual se termina un encargo, se ENCARGA a EDWAR YECID VALBUENA BELLO en un empleo en Vacancia Definitiva dentro de la Planta de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones y se DECLARA una vacante definitiva"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA (E)

En uso de sus atribuciones legales, en especial de conferidas en el Artículo 6 de la Ley No. 715 De 2001; Artículo 228 numeral 15 del Decreto Ordenanzal No. 510 de 2022; Numeral 5 del Artículo 1º del Decreto Departamental No 530 de 2021, y Resolución de Encargo 001510 de 2023,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, en armonía con el artículo 151 y siguientes de la Ley 115 de 1994, corresponde a la Gobernación por conducto de la Secretaría de Educación dirigir, organizar y planificar el servicio educativo, administrar los establecimientos educativos y las plantas de Personal Docente, directivo docente y administrativo de los Municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca, con el fin de garantizar la continua y efectiva prestación del servicio en condiciones de calidad, pertinencia, equidad, eficiencia, eficacia y efectividad.

Que el artículo 105 de la Ley 115 de 1994 establece que: *"La vinculación de personal docente, directivo y administrativo al servicio público educativo estatal, sólo podrá efectuarse mediante nombramiento hecho por decreto y dentro de la planta de personal aprobada por la respectiva entidad territorial."*

Que en virtud del numeral 15 del Artículo 228 del Decreto Ordenanzal 510 de 2022, le corresponde a la Secretaría de Educación *"administrar la planta de personal docente, directivo docente, y personal administrativo de las instituciones educativas de los municipios no certificados del Departamento"*

Que el numeral 18 del Artículo 1 del Decreto 530 de 2021, establece que corresponde la Secretaría de Educación *"Expedir los demás actos administrativos relacionados con todas las situaciones administrativas que rigen para los docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, que sean de competencia de la autoridad nominadora y de conformidad con la normatividad vigente y que no hayan sido delegados en el Director de Personal de Instituciones Educativas"*

Que mediante Resolución No. **001679 del 27/02/2023**, se declaró la vacante definitiva del cargo **SECRETARIO EJECUTIVO CODIGO 425 GRADO 06** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL LA PLAZUELA** del Municipio de **COGUA** (Cundinamarca).

Que el artículo 2.2.5.3. del Decreto 648 de 2017 prescribe: *"... 1 Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo. Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda. Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera. Las vacantes definitivas en empleo de periodo o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que los regulan..."* (Cursiva y negrillas fuera de texto).

*"Por la cual se termina un encargo, se ENCARGA a **EDWAR YECID VALBUENA BELLO** en un empleo en Vacancia Definitiva dentro de la Planta de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones y se **DECLARA una vacante definitiva**"*

Que como consecuencia de la Resolución **001679 del 27/02/2023**, se hace necesario proveer mediante **ENCARGO** con un Funcionario de Carrera Administrativa en el empleo de **SECRETARIO EJECUTIVO CODIGO 425 GRADO 06** en cita, para garantizar la prestación del servicio en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL LA PLAZUELA** del Municipio de **COGUA** (Cundinamarca), mientras se cubre la Vacante Definitiva por concurso, tal como lo disponen las normas de Carrera Administrativa

Que una vez revisada la Planta de Personal Administrativo, atendida con los Recursos del Sistema General de Participaciones, existen funcionarios de Carrera Administrativa con derecho a ser encargados en otros empleos por cuanto acreditan los requisitos exigidos.

Que se adelantó el proceso interno para proveer mediante encargo el empleo referenciado, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 24 de la Ley 909 de 2004, a través de la convocatoria interna de fecha **04/04/2023** y verificación de requisitos del **22/06/2023**, dando como resultado que el (la) funcionario (a) **EDWAR YECID VALBUENA BELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.167.661**, titular del empleo **CELADOR 477 GRADO 01**, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL CARMEN DE CARUPA** del Municipio de **CARMEN DE CARUPA** (Cundinamarca), cumple con los requisitos señalados en la ley para el desempeño del empleo de **SECRETARIO EJECUTIVO CODIGO 425 GRADO 06** en cita, para garantizar la prestación del servicio en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL LA PLAZUELA** del Municipio de **COGUA** (Cundinamarca).

Que mediante Resolución No. **009051 del 25/10/2011** aclarada mediante Resolución No. **009345 del 01/11/2011**, la Secretaría de Educación de Cundinamarca ENCARGÓ a el (la) funcionario (a) **EDWAR YECID VALBUENA BELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.167.661**, como **SECRETARIO EJECUTIVO CODIGO 425 GRADO 06** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL CARMEN DE CARUPA** del Municipio de **CARMEN DE CARUPA** (Cundinamarca).

Que el Consejo de Estado mediante auto del 05 de mayo de 2014, declaró la suspensión provisional de algunos apartes del Decreto 4968 de 2007 y de la Circular No. 005 de 2012 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual a partir del 12 de junio de 2014 no se requiere autorización previa de la CNSC a efectos de la provisión transitoria de los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, ni para las prórrogas a las autorizaciones existentes.

Que en vigencia de la Ley de Garantías, es viable la provisión de empleos vacantes a través de la figura del encargo a servidores públicos de carrera en los términos de la Ley 909 de 2004, siempre y cuando las necesidades del servicio lo requieran. Lo anterior, debido a que la designación mediante encargo no afecta ni genera la modificación de la nómina correspondiente y se encuentra dentro de la aplicación de las normas de carrera administrativa.

Lo anterior de conformidad con la sentencia C-1153 de 2005 de la Corte Constitucional se afirmó: "...De otra parte, si con la prohibición de modificación de nómina pretende evitar la vulneración de la moralidad administrativa, las vinculaciones que se presenten aplicando las normas de carrera administrativa serán admisibles por todas las garantías de transparencia y objetividad que deben rodear el régimen de carrera..."

Que en la Dirección de Personal de Instituciones Educativas se verificó en la página Web de la Procuraduría, Contraloría, Policía, Registraduría, Certificado de medidas correctivas de la Policía Nacional y Delitos sexuales contra menor de 18 años, y delitos respectivamente, los antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y el estado de la cédula de ciudadanía del (la) señor(a) **EDWAR YECID VALBUENA BELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.167.661**, se evidenció

"Por la cual se termina un encargo, se ENCARGA a EDWAR YECID VALBUENA BELLO en un empleo en Vacancia Definitiva dentro de la Planta de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones y se DECLARA una vacante definitiva"

que no se encuentra inhabilitado (a) para desempeñar el encargo antes descrito, según certificación que se anexa a la hoja de vida.

Que con ocasión a lo anterior, se hace necesario TERMINAR el encargo concedido mediante Resolución No. 009051 del 25/10/2011 aclarada mediante Resolución No. 009345 del 01/11/2011 a el (la) funcionario (a) EDWAR YECID VALBUENA BELLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.167.661 como SECRETARIO EJECUTIVO CODIGO 425 GRADO 06 en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL CARMEN DE CARUPA del Municipio de CARMEN DE CARUPA (Cundinamarca) y DECLARAR la vacante definitiva del cargo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TERMINAR el encargo concedido mediante Resolución No. 009051 del 25/10/2011 aclarada mediante Resolución No. 009345 del 01/11/2011 a el (la) funcionario (a) EDWAR YECID VALBUENA BELLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.167.661 como SECRETARIO EJECUTIVO CODIGO 425 GRADO 06 en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL CARMEN DE CARUPA del Municipio de CARMEN DE CARUPA (Cundinamarca).

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR por el término de tres (3) meses en la Planta Global de Cargos Administrativos de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, atendida con los Recursos del Sistema General de Participaciones, al (la) señor(a) EDWAR YECID VALBUENA BELLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.167.661, titular del empleo CELADOR 477 GRADO 01, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL CARMEN DE CARUPA del Municipio de CARMEN DE CARUPA (Cundinamarca), en el empleo de SECRETARIO EJECUTIVO CODIGO 425 GRADO 06 en cita, para garantizar la prestación del servicio en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL LA PLAZUELA del Municipio de COGUA (Cundinamarca), conforme con la parte considerativa que antecede.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez vencido el término mencionado, el encargo se prorrogará automáticamente por otros tres (3) meses, luego de lo cual el designado permanecerá en el encargo hasta que se provea el empleo en forma definitiva con quien resulte favorecido en lista de elegibles en virtud de concurso de méritos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En firme el presente acto administrativo es de obligatorio cumplimiento, conforme a lo establecido en el artículo 89 de la ley 1437 de 2011, por lo anterior el (la) funcionario (a) mencionado(a) cuenta con tres (03) días para hacer la respectiva entrega, recibir el Paz y Salvo y suscribir inicio de labores en la nueva Institución Educativa, so pena de incurrir en abandono de cargo en los términos del Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO: Provisto el empleo con la persona que resulte favorecida en lista de elegibles a instancias de concurso de méritos, sea durante el plazo inicial, o el de su prórroga, o luego de ésta, terminará el encargo, debiendo el servidor público EDWAR YECID VALBUENA BELLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.167.661, reintegrarse al empleo del cual es titular dentro de la respectiva Planta de Personal.

PARÁGRAFO CUARTO: De conformidad con el Decreto Departamental 128 de 2022 en su numeral 8, el presente acto administrativo de encargo se publicará a través de la intranet o página web de la dependencia correspondiente, con el fin de que los servidores públicos de carrera que consideren vulnerado su derecho preferencial, interpongan reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su publicación, de

"Por la cual se termina un encargo, se **ENCARGA** a **EDWAR YECID VALBUENA BELLO** en un empleo en Vacancia Definitiva dentro de la Planta de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones y se **DECLARA una vacante definitiva**"

conformidad con lo dispuesto en los literales b) y e) del artículo 16° de la Ley 909 de 2004 y artículo 4 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR VACANTE DEFINITIVA del cargo **SECRETARIO EJECUTIVO CODIGO 425 GRADO 06** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL CARMEN DE CARUPA** del Municipio de **CARMEN DE CARUPA** (Cundinamarca), conforme a la parte motiva que antecede.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese de la presente decisión a él (la) señor(a) **EDWAR YECID VALBUENA BELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.167.661**, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y con lo señalado por el Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO QUINTO: Notificado el presente acto administrativo, el designado dispone de un término improrrogable de diez (10) días hábiles para tomar posesión del mismo. De no hacerlo el encargo aquí dispuesto dejará de producir efectos jurídicos. Lo anterior de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Dirección de Personal de Instituciones Educativas y a la Rectoría de la Institución Educativa mencionada para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución surtirá efectos fiscales a partir de la fecha de posesión, conforme los requisitos establecidos en la Ley.


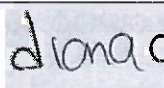
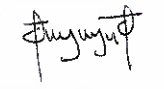

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

17 JUL 2023



NATALIA ANDREA FORERO MARÍN
 Secretaria de Educación (E)

NOMBRE	CARGO	ACTIVIDAD	FIRMA
María Alejandra Otero	Abogada Contratista	Proyectó	
Diana Patricia Galeano	Profesional Universitario	Revisó	
Edgar Excellino Mayorga	Subdirector de Administración y desarrollo	Revisó	
Cristina Paola Miranda Escandón	Directora de Personal de Instituciones Educativas	Aprobó	 <small>Cristina Paola Miranda Escandón Directora Operativa</small>

"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en este documento, el cual se encuentra ajustado a la Ley, por lo que se presenta para firma de la Secretaría de Educación de Cundinamarca"